ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No 157
(29 FEB 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N° del 1064 de 19 de julio de 2023»

La Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES- en uso de sus facultades legales y como ordenadora del gasto, procede a resolver el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuestos en contra de la resolución N° 1064 de 19 de julio de 2023.

CONSIDERANDO

Que el día 24 de mayo de 2023 dando apertura al proceso de inscripciones mediante la Resolución No. 686 de 23 de mayo de 2023 «Por medio de la cual se da apertura a la INVITACIÓN PÚBLICA SEGUNDO SALÓN DE ARTISTAS: ARTE A LA KY 2023».

Que, como resultado de la convocatoria citada, se profirió la Resolución N° 1064 de 19 de julio de 2023, en la cual se resuelve lo siguiente:

" **ARTÍCULO 1°**: Acoger la recomendación del comité de selección designado para elegir a los ganadores de la **INVITACIÓN PÚBLICA SEGUNDO SALÓN DE ARTISTAS: ARTE A LA KY 2023**, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y designar como beneficiarios del reconocimiento monetario a los siguientes postulados:

CÓD.	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	TIPO DE DOC.	NÚMERO DE DOC. DE IDENTIDAD	RESULTADO	PUNTAJE FINAL	VALOR MONETARIO DEL RECONOCIMIENTO
12715	PERSONA NATURAL	RODRIGO SÁNCHEZ TULCAN	C.C	10.592.230	SELECCIONADA	100	$1.600.000
12764	PERSONA NATURAL	PATRICIA LOPEZ LARA	C.C	35.460.294	SELECCIONADA	100	$1.500.000
12708	PERSONA NATURAL	CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ SILVA	C.C	1.127.963.891	SELECCIONADA	100	$1.400.000
12701	PERSONA NATURAL	RICARDO VALENZUELA BALBUENA	C.C	79.307.647	SELECCIONADA	100	$1.240.000
12761	PERSONA NATURAL	CARLOS ANDRES BERNAL ROJAS	C.C	79.833.038	SELECCIONADA	100	$1.240.000
12729	PERSONA NATURAL	JOSE MARIA ESTEBAN SANTOS	C.C	1.094.900.112	SELECCIONADA	100	$1.240.000
12704	PERSONA NATURAL	DAVID HOYOS OSORIO	C.C	3.177.335	SELECCIONADA	100	$1.240.000
12738	PERSONA NATURAL	ELKIN GIOVANNI GONZALEZ NIÑO	C.C	79.867.249	SELECCIONADA	98	$1.240.000
12768	PERSONA NATURAL	WALTHER ALFREDO VALCARCEL VALDERRAMA	C.C	79.630.903	SELECCIONADA	97	$1.240.000
12762	PERSONA NATURAL	JUAN CARLOS QUIROGA CHACÓN	C.C	91.262.029	SELECCIONADA	88	$1.240.000

RESOLUCIÓN No 157

(29 FEB 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N° del 1064 de 19 de julio de 2023»

12710	PERSONA NATURAL	CARLOS EDUARDO ROA ARMERO	C.C	79.974.662	SELECCIONADA	87	$1.240.000
12716	PERSONA NATURAL	ROBERTO ACUÑA GÓMEZ	C.C	19.330.518	SELECCIONADA	85	$1.240.000
12751	PERSONA NATURAL	OSCAR GIOVANNY PAEZ MUÑOZ	C.C	80.068.045	SELECCIONADA	82	$1.240.000

PARAGRAFO 1°: De acuerdo con lo establecido en el Acta de Recomendación de Ganadores, se cuenta con los siguientes suplentes en caso de que se presente inhabilidad, impedimento o renuncia por parte de alguno de los postulados seleccionados como ganadores:

CÓD.	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOC. DE IDENTIDAD	RESULTADO	PUNTAJE FINAL
12680	PERSONA NATURAL	MARIO PARRA ALARCON	C.C	91.340.274	SUPLENTE	80
12699	PERSONA NATURAL	JUAN MANUEL VACA PINEDA	C.C	1.016.030.099	SUPLENTE	78

(…)"

Que, el 25 de julio de 2023, las señoras **LILIANA ROCIO MOTTA CABRERA**, **LUZ MARINA ORTIZ LOPEZ** y **ANDREA PAOLA DURAN SANCHEZ**, mediante radicación No 20234600090572 presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, en contra del acto administrativo en mención.

Que en consecuencia se hace necesario resolver el recurso interpuesto y disponer lo pertinente sobre el recurso subsidiario.

Que para efectos de la decisión es necesario tener en cuenta lo siguiente.

I. RECURSO DE REPOSICIÓN

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN: Dentro del término legal, las señoras **LILIANA ROCIO MOTTA CABRERA**, **LUZ MARINA ORTIZ LOPEZ** y **ANDREA PAOLA DURAN SANCHEZ**, interpusieron recurso de reposición contra la resolución referida.

El recurrente fundamenta su recurso aduciendo que: «*[…] No nos dejaron mostrar ni sustentar la obra con la cual nos inscribimos para concursar, si no con la obra de reemplazo, que fue realizada en caso de que se vendiera la obra principal inscrita para concursar. Esta decisión arbitraria del jurado y del Equipo de IDARTES nos colocó en desventaja y desigualdad ante los demás artistas convocados, quienes si expusieron y fueron evaluados con la obra elegida por ellos para concursar. […]*».

SOBRE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN: Dentro del término legal, las señoras **LILIANA ROCIO MOTTA CABRERA**, **LUZ MARINA ORTIZ LOPEZ** y **ANDREA PAOLA DURAN SANCHEZ**, interpuso recurso subsidiario de apelación, contra la Resolución No. 1064 de 19 julio de 2023, en

cumplimiento de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

EN CUANTO A LA COMPETENCIA:

En ejercicio de las facultades legales, corresponde a la Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, pronunciarse sobre el recurso interpuesto.

EN CUANTO A LOS ASPECTOS LEGALES:

Para decidir sobre los recursos interpuestos, es necesario resolver lo pertinente sobre los siguientes interrogantes:

I) ¿Procede el recurso de reposición contra la Resolución No. 1064 de 19 julio de 2023?

II) ¿ Se garantizó el derecho de la libre participación de las concurrentes **LILIANA ROCIO MOTTA CABRERA** con código de propuesta 12706, **LUZ MARINA ORTIZ LOPEZ** con código de propuesta 12616 y **ANDREA PAOLA DURAN SANCHEZ** con código de propuesta 12711, de acuerdo con los requisitos exigidos en las condiciones específicas de participación?

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, transcrito en precedencia, establece: *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque..."

Así mismo, el Artículo 76 de la norma en cita establece la oportunidad legal para interponerlos.

Al respecto, se tiene que el recurso interpuesto por las señoras **LILIANA ROCIO MOTTA CABRERA**, **LUZ MARINA ORTIZ LOPEZ** y **ANDREA PAOLA DURAN SANCHEZ** mediante radicación N° 20234600090572 de fecha 25 de julio de 2023, en contra de la resolución N° 1064 de 19 de julio de 2023, esto es, dentro del término que el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 establece, en virtud de lo cual se tiene como oportunamente presentado; de lo expuesto se deduce que el recurso de reposición presentado es procedente.

PROCEDENCIA DEL RECURSO SUBSIDIARIO: El Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, transcrito en precedencia, establece: *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Así mismo, el Artículo 76 de la norma en cita establece la oportunidad legal para interponerlos. En su parágrafo 3, indicando lo siguiente:

"*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción."*

RESOLUCIÓN No 157
(29 FEB 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N° del 1064 de 19 de julio de 2023»

III CASO CONCRETO

Que, al abordar el caso concreto, advierte esta Subdirección que el recurso interpuesto por el recurrente busca: *«[…] No nos dejaron mostrar ni sustentar la obra con la cual nos inscribimos para concursar, si no con la obra de reemplazo, que fue realizada en caso de que se vendiera la obra principal inscrita para concursar. Esta decisión arbitraria del jurado y del Equipo de IDARTES nos colocó en desventaja y desigualdad ante los demás artistas convocados, quienes si expusieron y fueron evaluados con la obra elegida por ellos para concursar […]».*

Que con ocasión a los argumentos esbozados en el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto contra la Resolución No. 1064 de 19 julio de 2023, por parte de las señoras **LILIANA ROCIO MOTTA CABRERA**, **LUZ MARINA ORTIZ LOPEZ** y **ANDREA PAOLA DURAN SANCHEZ**, la Entidad, procedió con el estudio, análisis y verificación del contenido del mismo, para determinar la viabilidad y procedencia de la petición expuesta en el recurso.

Que en este sentido, es preciso indicar que la **INVITACIÓN PÚBLICA SEGUNDO SALÓN DE ARTISTAS: ARTE A LA KY 2023** se estructuró en cumplimiento de los objetivos del proyecto de inversión FORTALECIMIENTO A LAS ARTES, TERRITORIOS Y COTIDIANIDADES, el cual tiene por objetivo promover un nuevo contrato en equidad para el disfrute, conocimiento y práctica de las artes en la vida cotidiana con garantía de derechos culturales de la ciudadanía en sus diversidades sociales, económicas, de género, culturales y territoriales, es pertinente promover la participación ciudadana a través de los diferentes mecanismos de fomento para dar cumplimiento a la meta realizar actividades de apoyo para la organización y participación del sector artístico y cultural y la ciudadanía.

Que, como resultado de lo anterior, y con relación al primer hecho plasmado en el recurso de reposición, el cual indica lo siguiente:

> ***1.-*** Se nos aclare lo siguiente:
>
> *Fuimos preseleccionadas para entrevista y curaduría presencial dentro de la convocatoria **"Segundo salón de artistas: Arte a la KY 2023 – IDARTES"** en donde se escogerán 13 ganadores finales, al llegar ante los jurados a entrevista y curaduría con la obra presente, **no nos dejaron mostrar ni sustentar la obra con la cual nos inscribimos para concursar**, **sino con la obra de reemplazó,***
>
> ***que fue realizada en caso de que se vendiera la obra principal inscrita para concursar.***
>
> *Esta decisión arbitraria del jurado y del equipo de IDARTES nos colocó en desventaja y desigualdad ante los demás artistas convocados, **quienes si expusieron y fueron evaluados con la obra elegida por ellos para concursar.***
>
> *¿Por qué se nos obligó a concursar de esta manera tan arbitraria?*
>
> *¿Tiene el jurado o cualquier funcionario público, la facultad de pasar por encima de la voluntad del artista, contradecirla y cambiarle la obra con la cual él ha decidido concursar desde la inscripción en la convocatoria?*

Que La unidad de gestión de artistas en espacio público de la Subdirección de las Artes, manifiesta que de acuerdo con lo dispuesto en las condiciones de participación descritas en el micrositio que se encuentra publicada la invitación pública, el apartado 'Proceso de selección' establece lo siguiente:

"(...) Evaluación y selección: mediante selección directa, el Idartes conformará un comité interno de selección, integrado por tres personas idóneas para valorar y elegir las propuestas ganadoras, de acuerdo con los criterios de evaluación.

RESOLUCIÓN No 157
(29 FEB 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N° del 1064 de 19 de julio de 2023»

El proceso de selección tendrá una etapa inicial para la evaluación individual de las propuestas inscritas en la plataforma por parte de cada evaluador, en efecto se tendrá la preselección de propuestas que obtengan 70 puntos o más, para ser citadas a una curaduría y entrevista presencial dirigida por los evaluadores. De acuerdo con el resultado, se seleccionarán las trece (13) propuestas ganadoras, lo que quedará consignado en un acta de selección de propuestas.

Finalmente, el Instituto Distrital de las Artes – Idartes acogerá la recomendación del comité evaluador mediante acto administrativo, contra el cual procederán los recursos de ley, siempre y cuando se ajusten a la normatividad correspondiente y a los lineamientos previstos en la presente invitación.

El Instituto Distrital de las Artes – Idartes no se hace responsable por las interpretaciones que realicen terceros respecto del contenido de las propuestas ganadoras. (...)"

Que así mismo, de acuerdo con el compromiso número trece (13) y la facultad número cuatro (4), otorgadas al comité de selección de la invitación pública, mediante el Acta de designación del comité de selección, publicada en el micrositio de la invitación pública, establece lo siguiente:

"COMPROMISOS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:

(...) 13. Cumplir éticamente los deberes encomendados como jurado, procurando siempre la observancia de los principios de igualdad, buena fe y dignidad humana consignados en la Constitución. (...)".

"FACULTADES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:

"(...) 4. Realizar recomendaciones a las propuestas ganadoras para que sean tenidas en cuenta durante la ejecución, siempre y cuando éstas no modifiquen el propósito y alcance de la propuesta. (...)".

Que en consecuencia con lo anterior, el comité de selección cuenta con la facultad de realizar recomendaciones a las propuestas seleccionadas, siempre que estas no afecten el alcance de la misma. Por lo tanto, en la primera etapa de selección de la invitación pública en mención, se llevó a cabo un proceso de deliberación para la preselección de ganadores, que de acuerdo con los puntajes otorgados, veinticuatro (24) propuestas fueron llamadas a la segunda etapa de selección, compuesta por un proceso curatorial y una entrevista presencial, mediante la cual, posteriormente se efectuó la selección de los trece (13) ganadores.

Que una vez realizada la primera deliberación para la preselección de ganadores, el comité de selección, en su facultad de hacer observaciones y recomendaciones a las propuestas seleccionadas, y en aras de cumplir éticamente con los principios de igualdad, buena fe y dignidad humana; y así mismo, teniendo en cuenta el objeto de la invitación pública, consideró pertinente llamar a curaduría y entrevista presencial a ocho (8) propuestas con su obra secundaria, a cinco (5) propuestas con sus obras principal y secundaria, y a once (11) propuestas con su obra principal. Aunado a lo anterior, la preselección de ganadores se realizó de acuerdo con el criterio profesional y experticia de las evaluadoras, que propendieron por ampliar la participación de propuestas teniendo en cuenta no solo la obra principal, sino también la obra secundaria presentada por los participantes en el portafolio artístico de su postulación.

Que una vez finalizada la segunda etapa de selección, de las trece (13) propuestas que fueron llamadas al proceso curatorial y entrevista presencial con su obra secundaria o con ambas obras, seis (6) de estas fueron seleccionadas dentro de las trece (13) propuestas ganadoras, por lo cual, es menester tener en cuenta que la recomendación del comité de selección no tuvo un propósito excluyente ni arbitrario para sobrepasar la voluntad de las y los artistas, al solicitar la presentación de las obras secundarias, pues esta acción se efectuó de acuerdo con el conocimiento de las evaluadoras y las disposiciones contenidas en la referida invitación pública.

RESOLUCIÓN No 157

(29 FEB 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N° del 1064 de 19 de julio de 2023»

Que frente al segundo hecho plasmado en el recurso de reposición, el cual indica que:

> **2.-** *Teniendo en cuenta que no nos dejaron concursar de acuerdo con los términos de la convocatoria,* ***y fue el jurado y el equipo de trabajo del señor DANIEL SANCHEZ SANCHEZ quienes seleccionaron la obra con la que fuimos evaluadas por debajo de los13 seleccionados a premiación, solicitamos:***
>
> *Se revoque la elección realizada o que los responsables de elegirnos la obra de concurso por encima de nuestra decisión nos respondan por el incentivo económico al que no pudimos acceder debido a su proceder arbitrario.*

Que la Entidad precisa que de acuerdo con lo dispuesto en las condiciones de verificación y selección publicadas en el micrositio de la invitación pública, y relacionadas en la respuesta del primer hecho del recurso presentado, se considera preciso hacer hincapié sobre el proceso de preselección de ganadores que se llevó a cabo durante la primera etapa de selección de la invitación pública, mediante una jornada de deliberación.

Que así mismo, y teniendo en cuenta los compromisos y facultades otorgadas al comité de selección, y las condiciones de participación que rigen en proceso respectivo de selección, el apartado 'Sobre la curaduría del Segundo salón de artistas: Arte a la KY 2023', establece lo siguiente:

"(...) *Durante la curaduría se llevará a cabo una entrevista con los artistas preseleccionados en donde se indagará sobre el proceso de creación de la obra y demás aspectos que los evaluadores consideren pertinentes. Esta entrevista podrá ser evaluada de 0 a 100 puntos y las propuestas que obtengan los mejores trece (13) puntajes, serán declaradas como ganadoras para exhibir sus obras en el espacio físico que disponga el Idartes. (...)".*

Que aunado a lo anterior, como resultado del proceso de la segunda etapa de selección de la invitación pública, la señora LUZ MARINA ORTIZ LÓPEZ obtuvo una calificación de 75 puntos, la señora ANDREA PAOLA DURÁN SÁNCHEZ y la señora LILIANA ROCÍO MOTTA CABRERA, obtuvieron una calificación de 73 puntos, cada una, tal y como se evidencia a continuación:

Puntaje de segunda etapa de selección (curaduría y entrevista presencial)				
Nombre de la participante	**Evaluadora 1**	**Evaluadora 2**	**Evaluadora 3**	**Puntaje final**
LUZ MARINA ORTIZ LÓPEZ	60	80	85	**75**
ANDREA PAOLA DURÁN SÁNCHEZ	50	70	98	**73**
LILIANA ROCÍO MOTTA CABRERA	60	60	98	**73**

Que por consiguiente y de acuerdo con la Resolución de ganadores No. 1064 de 19 de julio de 2023 *«Por medio de la cual se acoge la recomendación del comité de selección designado para elegir a los ganadores de la INVITACIÓN PÚBLICA SEGUNDO SALÓN DE ARTISTAS: ARTE A LA KY 2023, se ordenan los desembolsos de los reconocimientos monetarios a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones»,* se evidencia que las trece (13) propuestas seleccionadas como ganadoras de la invitación pública, obtuvieron entre 82 y 100 puntos dentro de la segunda etapa

del proceso de selección, la cual estuvo compuesta por un proceso curatorial y entrevista presencial, a cargo del comité de selección, con el apoyo logístico y administrativo de la Unidad de Gestión de Artistas en Espacio Público.

Que en relación a las consideraciones anteriormente expuestas, la selección de ganadores se realizó por parte del comité de selección designado para la invitación pública y el equipo de la Unidad de Gestión de Artistas en Espacio Público, no tuvo injerencia sobre los resultados, teniendo en cuenta que dichas facultades son otorgadas exclusivamente al comité de selección designado para la invitación pública.

Que así mismo, y en cuanto a la solicitud de revocatoria de la elección establecida en la resolución 1064 de 19 de julio de 2023, el artículo 93 del CPACA establece las siguientes causales:

"*CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que, conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia de la revocatoria de los actos administrativos, el recurrente no ha probado ninguna de las causales expuestas, para lo cual, no estaría fundada la revocatoria de la resolución No. 1064 de 19 de julio de 2023.

Que referente al tercer hecho plasmado en el recurso de reposición, el cual indica que:

> ***3.-*** *Así mismo Solicitamos se nos aclare: Porque el segundo y el tercer fueron ocupados por dos artistas que no se ubican en las zonas reguladas por los permisos y una de ellas jamás la hemos visto los demás artistas inscritos en la convocatoria haciendo presencia el espacio público, y sin embargo pasaron la preselección entre 43 artistas, muchos de ellos con mejor trayectoria y permanencia en el espacio público que fueron eliminados de la convocatoria sin darles explicación alguna y además fueron premiadas.*

Que la Entidad precisa que de acuerdo con lo establecido en las condiciones de participación publicadas en el micrositio de la invitación pública, el apartado '¿Quién puede participar?', establece lo siguiente:

"(...) ***Persona natural:***

Personas colombianas o extranjeras, mayores de 18 años y residentes en Bogotá D.C., que desarrollen su práctica artística en el espacio público.

Los artistas que se postulen deben estar registrados a corte de fecha 30 de abril de 2023, en la plataforma de Permiso para aprovechamiento económico de artistas en espacio público www.paes.gov.co, deben contar con al menos un permiso expedido en los últimos seis (6) meses, o haber participado en la programación de los Parques Metropolitanos autorizados por la regulación vigente, a corte de fecha de apertura de la presente invitación. (...)".

Que conforme con lo anterior, las condiciones de participación no se encuentran asociadas a la

RESOLUCIÓN No 157

(29 FEB 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N° del 1064 de 19 de julio de 2023»

asistencia en el espacio público, sino a una fecha de corte de solicitud de registro aprobada y contar con al menos un (1) permiso otorgado en los 6 meses anteriores a la fecha de publicación de la invitación pública.

Que de igual manera, la trayectoria de los cuarenta y tres (43) participantes habilitados para el proceso de selección fue evaluada por parte del comité de selección en la primera etapa del proceso, con base en el criterio de evaluación asociado a la trayectoria artística, el cual se estableció de la siguiente manera:

"(...) Criterios de selección:

- Trayectoria asociada al desarrollo de la práctica artística en el espacio público, sustentada a través de soportes que acrediten dicha trayectoria.
puntaje máximo: 15. (...)".

Que de acuerdo con las especificaciones brindadas, el proceso de selección se llevó a cabo de conformidad con lo términos y disposiciones establecidas en las condiciones de participación de la **INVITACIÓN PÚBLICA SEGUNDO SALÓN DE ARTISTAS: ARTE A LA KY 2023.**

EN CUANTO A LA SOLICITUD

El recurrente expresa en el recurso impetrado, de la siguiente manera:

> Todas las anteriores son inquietudes que, en un ejercicio de transparencia, el IDARTES debe aclararlos, más teniendo en cuenta que el principal objetivo del IDARTES es crear confianza entre la institucionalidad y los artistas, acciones como las aquí denunciadas lo que generan es lo contrario, desconfianza total hacia la entidad.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR lo resuelto en la resolución N° 1064 de 19 de julio de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el recurso subsidiario de apelación, para su trámite ante la Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del CPACA, para lo cual se remitirá el acto administrativo mediante el cual se acogió la decisión de los jurados designados, el recurso impetrado con los soportes respectivos.

PARÁGRAFO: Lo aspectos objeto del recurso se refieren exclusivamente a la propuesta sobre la cual se está interponiendo el recurso, tal y como se expone con claridad meridiana en el presente.

RESOLUCIÓN No 157

(29 FEB 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N° del 1064 de 19 de julio de 2023»

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al recurrente de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá el día, 29 FEB 2024

MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA
Subdirectora de las Artes
Instituto Distrital de las Artes – Idartes

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	**Nombre**
Revisió:	Sandra Margoth Vélez Abelló - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Proyectó	Astrid Milena Casas Bello – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Proyectó	Diego Eduardo Beltrán Hernández – Contratista Oficina Asesora Jurídica.
suministró información:	Daniel Sánchez Sánchez – Contratista línea de artistas en espacio público Subdirección de las Artes